

ISSN 1992-1896



# Contabilidad y Negocios

Revista del Departamento Académico  
de Ciencias Administrativas  
volumen 6, número 11  
julio 2011

- Actualidad Contable
- Banca y Finanzas
- Formación Profesional
- Administración
- Comercio Exterior
- Reseñas



**FONDO  
EDITORIAL**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

# Reflexiones sobre el *drawback* y su efecto sobre las exportaciones

## Reflections on the drawback and its exports effects

Franklin Duarte Cueva

Pontificia Universidad Católica del Perú  
Departamento Académico de Ciencias Administrativas

### Resumen

En diversos países el *drawback* es un mecanismo de promoción de las exportaciones no tradicionales. Sin embargo, este régimen aduanero no puede ser utilizado por todas las empresas productoras-exportadoras pues su acogimiento implica el estricto cumplimiento de las condiciones aprobadas en la legislación aduanera. En el caso peruano, el nivel de utilización del *drawback* es más intensivo en determinadas industrias, lo que constituye un apoyo para la competitividad de las empresas que debería ser estratégicamente utilizado.

**Palabras clave:** promoción de exportaciones, empresa productora-exportadora, importación para el consumo, exportación definitiva, restitución, aranceles, CIIU, Ley General de Aduanas.

### Abstract

In several countries drawback is a tool for promoting non-traditional exports. However, this custom procedure can not be used by all producers-exporters companies because its use involves strict compliance of the conditions approved by customs law. In the peruvian case, the level of use of drawback is more intensive in certain industries, providing a support for the competitiveness of companies which should be strategically used.

**Keywords:** export promotion, producer-exporter company, imports for consumption, final exports, drawback, tariffs, SIC, customs law.

## 1. Conceptos

Según la World Customs Organization u Organización Mundial de Aduanas (2006: 12) el *drawback* es el «monto de derechos e impuestos devueltos bajo el procedimiento del *drawback*»;<sup>1</sup> que a su vez es definido como el «régimen aduanero por el cual, cuando los bienes son exportados, se prevé un reembolso total

o parcial respecto a los derechos de importación e impuestos cargados sobre los bienes o materiales contenidos en ellos o consumidos durante su producción».<sup>2</sup> El *drawback* está especificado internacionalmente en el anexo E.4. del Convenio de Kyoto de 1974 y el anexo específico F, capítulo 3 del Convenio de Kyoto revisado de 1999.

<sup>1</sup> Traducción libre del original en inglés

<sup>2</sup> Traducción libre del original en inglés

Munive (1995: 350) expresa que

el *drawback* como régimen aduanero es el reembolso o la devolución por el Estado (la Aduana) de los tributos (aranceles e impuestos) que gravaron la importación de importación de insumos, materias primas, o bienes intermedios en general, cuando éstos luego de haberse sometido a procesos de transformación, elaboración o reparación, se llegan a exportar para su uso o consumo en el extranjero.

Concordando con este concepto, la Ley General de Aduanas vigente, decreto legislativo 1053 (2008: 374905) señala que el *drawback* es el «régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción».

Las tasas de restitución y las condiciones específicas del régimen del *drawback* son decididas por los ministerios de hacienda o economía de cada país en el marco de los principios de la Organización Mundial de Comercio. El verdadero espíritu del *drawback* consiste en reembolsar el monto de aranceles e impuestos efectivamente pagados, en otras palabras, si hemos pagado por la importación de un insumo \$100 de aranceles e impuestos, cuando se exporte definitivamente el producto terminado que contiene dicha materia prima, la institución aduanera debe restituirnos los \$100 que pagamos al nacionalizar el insumo.

El *drawback* es parte de los mecanismos de promoción de exportaciones. Existen también otros instrumentos que conforman el sistema promotor de exportaciones. Sin embargo, a nivel microeconómico, el verdadero responsable de fomentar la competitividad exportadora es el propio exportador. Este trabajo es un avance

de la investigación que tiene como objetivo analizar los efectos del *drawback* en la actividad exportadora.

## 2. Antecedentes del *drawback*

Los gobiernos implementan instrumentos de promoción de exportaciones como el *drawback* para mejorar su participación en el mercado mundial de exportaciones y apoyar principalmente la exportación no tradicional. A su vez, la promoción de exportaciones forma parte de la política comercial que está contenida dentro de la política económica de un país. En este contexto, dependiendo de la capacidad de los gobernantes, asesores y recursos disponibles, se analizan los entornos externo e interno para diseñar estrategias que aumenten la competitividad exportadora de un país. Sin embargo, la visión de cada líder o grupo para identificar y anticiparse al futuro es diferente, como bien expresa Cigueñas (1980: 115).

La política de promoción de las exportaciones no tradicionales en nuestro país se inicia en forma efectiva a mediados de 1969, es decir, más tarde que en otros países de América Latina como Argentina, Brasil y Colombia que lo hacen a principios de la década de 1960 y, más tarde aún, que en otros países en vías de desarrollo como Corea, Israel, Taiwán, que adoptan políticas de promoción de exportaciones no tradicionales en los años 50.

Por otro lado, Jordana, Volpe y Gallo (2010: 82) registran muy bien

Si bien todavía se enmarcan dentro de la estrategia de sustitución de importaciones, las medidas de política para estimular las exportaciones se remontan a 1959 cuando los incentivos de deducción de impuestos fueron establecidos para algunos productos de valor agregado a través de la Ley de Promoción Industrial 13.270. Durante la década de 1960, el Vice-Ministerio de Comercio fue el encargado de la política comercial. Sus esfuerzos de promoción de exportaciones fueron modestos

y consistieron, principalmente, en la organización de misiones comerciales y en la coordinación de la participación de empresas peruanas en ferias comerciales.<sup>3</sup>

Esta situación refleja lo incipiente e ineficiente de los esfuerzos que se hicieron en aquel entonces para promover las exportaciones en nuestro país.

El CERTEX o Certificado Tributario de Reintegro a la Exportación fue establecido mediante D.S. 227-68-HC, publicado el 5 de julio de 1968. Sin embargo, fue en 1969, durante el Gobierno Militar, que se reglamentó dicho decreto y el CERTEX recién comenzó a operar y a restituir en su nivel general el 15% del valor FOB exportado. Analizando el texto «CERTEX resultados y alternativas» del Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico, puede decirse que en 1974 el 81% de las exportaciones no tradicionales obtenían un subsidio promedio del 18,9% y representaban un 10% del total exportado.

Antes de 1976 los incentivos concedidos a las exportaciones no tradicionales fueron escasamente significativos. Como dice Rojas (1996: 107):

Se hace referencia a 1976 porque en ese año se aprobaron nuevas medidas que incrementaron los incentivos dados a las exportaciones no tradicionales: se introdujo un aumento general de 5 puntos en las tasas del CERTEX y, lo más importante, se estableció la ley que integraba las regulaciones existentes sobre la promoción de exportaciones no tradicionales. Esta ley otorgaba incentivos por un periodo de 10 años, entre los que se incluían una tasa máxima de CERTEX de 40%, con un 10% adicional para empresas descentralizadas (ubicadas fuera del área de Lima y Callao), un 2% extra para productos nuevos (hasta por dos años después de empezar a ser exportados) y otro 10% adicional en casos excepcionales.

El 22 de noviembre de 1978 fue publicado el decreto ley 22342 o Ley de Promoción de Exportaciones no Tradicionales, norma que buscaba repotenciar al sector y confirmaba la vigencia del CERTEX. En 1981 el gobierno redujo las tres tasas básicas del CERTEX a 15%, 20% y 22%. Este mecanismo recibió muchas críticas pues era considerado un subsidio directo y no permitía una eficaz desconcentración de las industrias que lo aprovechaban, ni el mejoramiento de la eficiencia productiva y se sufría los derechos compensatorios impuestos por Estados Unidos en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), entre otras razones. En este contexto, el CERTEX fue derogado el 29 de noviembre de 1990 mediante D.L. 622-EFC y a partir de allí, se planeó introducir el *drawback* y la devolución del IGV y el FONAVI.

### 3. Vigencia del *drawback*

El *drawback* como régimen aduanero fue introducido mediante decreto legislativo 722 denominado Nueva Ley General de Aduanas, publicado el 11 de noviembre de 1991, cuyo artículo 159 inserto en la sección II trataba acerca del régimen. Sin embargo, el reglamento de dicha ley fue aprobado en 1995, mediante decreto supremo 104-95-EF y se le denominó Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios.

Para comprender el *drawback* desde el punto de vista legal, Vásquez (2007: 152, 153) indica

[...] los elementos del hecho generador del *drawback* son i) el pago tributario no indebido (legítimo, conforme a derecho) correspondiente a los derechos arancelarios cuyo hecho imponible ha consistido en la importación

<sup>3</sup> Traducción libre del original en inglés

de determinadas mercancías, y ii) el hecho posterior sobrevenido, consistente en la exportación de mercancías que tengan incorporados esos insumos o materias primas, partes, piezas o productos intermedios importados.

Esto implica que en el régimen del *drawback*, primero debe producirse una importación para el consumo pagando los aranceles correspondientes, segundo, que los insumos sean transformados en el proceso productivo y, tercero, que los productos finales se exporten de manera definitiva.

Por otro lado, Aranibar (1998: 179) afirma:

La devolución, tiene su razón de ser, en el hecho de que la mercancía no se ha utilizado o consumido en el país que la importó, sino que esta va a ser nuevamente exportada. El consumo final de las mismas no se produce en el país que las importó como componentes o materias primas. Es decir, en términos económicos, estas mercancías, pese a haber sido transformadas, no llegan aún al consumidor final en el país importador, puesto que el consumidor final no es aquel productor exportador que lo adquirió sino, lo será aquel que finalmente adquiera el producto final exportado, con el objeto de satisfacer una necesidad determinada.

En este contexto, el International Trade Centre (Centro de Comercio internacional) sostiene:

Los sistemas de devolución de impuestos tienen lugar en la mayoría de los países y constituyen una importante herramienta para promover las exportaciones. En países con elevados aranceles de importación, estos sistemas son extremadamente importantes porque, si se aplican de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC),

eliminan el impacto de los elevados derechos de importación sobre los insumos utilizados en la producción de mercancías para la exportación.<sup>4</sup>

Complementando, Rosas (2009: 109,110) señala sobre el *drawback*:

En simples palabras, este régimen permite la restitución de los derechos arancelarios que han gravado las mercancías incorporadas materialmente en el bien exportado. En tal sentido, el régimen tiene como objetivo evitar que el costo de producción de los bienes exportados se incremente con dichos derechos, lo cual materializa el **principio de la no exportación de tributos**<sup>5</sup>.

#### 4. Beneficiarios del régimen del *drawback*

El Reglamento de la Ley General de Aduanas vigente, decreto supremo 010-2009-EF (2009: 388681) tipifica que

podrán ser beneficiarios del régimen del *drawback*, las empresas exportadoras que importen a hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados adquiridos de proveedores locales, conforme a las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.

Cuando se hace referencia a empresas exportadoras, se incluye tanto a personas naturales como jurídicas que utilizan el insumo importado y se dedican a producir-exportar definitivamente el producto terminado. Sin embargo, aquellos que no cuentan con un taller, planta o instalación fabril pueden adquirir la condición de producción de productor-exportador, si previamente a la exportación, hacen un contrato de prestación

<sup>4</sup> Traducción libre del original en inglés

<sup>5</sup> Resaltado en el original

de servicios de manufactura. En otras palabras, la subcontratación, *outsourcing* o tercerización de la producción del producto a exportar mediante contrato, otorga la condición de empresa productora-exportadora que inicialmente se acredita con la presentación de la factura de tercerización del proceso productivo. La SUNAT en fiscalización posterior puede exigir el contrato.

## 5. Productos exportados objeto de restitución

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2 del decreto supremo 104-95-EF (1995: 132611) denominado Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, los productos exportados que pueden acogerse al *drawback* o restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen:

- a) **Insumos:** incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.
- b) **Materia prima:** es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.
- c) **Productos intermedios:** aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado.
- d) **Pieza:** aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.

- e) **Parte:** el conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.

Los insumos importados pueden obtenerse de las siguientes formas:

- importados directamente por el beneficiario
- comprados a importadores locales
- adquiridos a proveedores locales que utilicen insumos importados por terceros.

## 6. Condiciones para acceder al *drawback*

Las condiciones para acogerse al régimen de *drawback*, según lo normado por el artículo 13° del decreto supremo 104-95-EF llamado Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios son:

- a) El producto a exportar o producto compensador no debe estar dentro del listado de partidas excluidas. Anualmente el MEF actualiza dicha lista.
- b) El insumo importado debe pagar el 100% de los derechos arancelarios *ad-valorem*.
- c) Las empresas tienen 36 meses, desde la fecha de numeración de la declaración de importación del insumo, para transformarlo e incorporarlo en el producto compensador y exportarlo definitivamente. Vencido dicho plazo, no es posible acogerse al *drawback*.
- d) El valor CIF de los insumos importados no debe exceder el 50% del valor FOB del producto a exportar.
- e) Las exportaciones de productos no deben exceder anualmente el monto de US\$ 20 millones por partida arancelaria y por empresa exportadora no

vinculada. La vinculación es determinada por el artículo 24 del Reglamento del Impuesto a la Renta.

- f) El insumo extranjero no debe haber sido destinado a otro régimen aduanero de forma simultánea.
- g) La solicitud de restitución debe presentarse dentro del plazo de 180 días hábiles contados desde la fecha de embarque del producto exportado consignado en la declaración de exportación. Vencido dicho plazo, no es posible acogerse al *drawback*.

Por otro lado, debemos tener en cuenta dos especificaciones clave:

- a) El valor mínimo a restituir es de US\$500. Esto significa que si en una primera exportación no se llega al mínimo, entonces se tiene 6 meses para acumularlo. Vencido dicho plazo se pierde el beneficio.
- b) La voluntad de acogerse al *drawback* debe consignarse en el recuadro 7.28 de la declaración de exportación indicando el código 13.

Para calcular la restitución, se multiplica la tasa vigente (5%) por el valor FOB neto que excluye las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de venta para su exportación definitiva, con un tope del 50% de su costo de producción. Por la crisis internacional, a inicios de 2009 la tasa de restitución fue aumentada a 8%, lo cual estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2010. Desde el 1 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 la tasa fue de 6,5% y a partir del 1 de enero de 2011 la tasa volvió a su nivel normal de 5% (decreto supremo 018-2009-EF).

También, es necesario señalar que no todos los productos exportados pueden acogerse al régimen de *drawback* porque existen condiciones específicas indicadas en el punto 6. Si el beneficiario tiene deudas

tributarias pendientes con la SUNAT, las intendencias de aduana tienen la potestad de retener parcial o totalmente el monto a restituir. La restitución se efectúa mediante una nota de crédito que es emitida en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado compra de la fecha de emisión de la nota de crédito y tiene una vigencia de 180 días calendario desde su emisión. El exportador puede indicar en su solicitud de restitución que se le emita un cheque que redime la nota de crédito, el cual tendrá carácter de no negociable.

Las exportaciones realizadas mediante el procedimiento Exporta Fácil también pueden acogerse al *drawback* si cumplen con las condiciones establecidas en el decreto supremo 104-95-EF.

Por otro lado, se debe mencionar que el *drawback* no está afecto al Impuesto a la Renta tal como lo expresa la resolución del Tribunal Fiscal 03205-4-2005 que estableció el siguiente lineamiento:

[...] los ingresos obtenidos como producto del acogimiento al régimen del *drawback*, no califican en el concepto de renta recogido por nuestra legislación fiscal; no constituyendo el importe materia de restitución del pago de los derechos arancelarios efectuado por mandato legal, un ingreso afecto al Impuesto a la Renta.

Tanto la teoría de la renta producto como la teoría del flujo de riqueza no aluden de forma alguna a la forma en que se genera el ingreso mediante el *drawback*, por lo cual el *Informativo Caballero Bustamante* (2006: A8) afirma:

En consecuencia, estando a que los ingresos obtenidos como producto del régimen del *drawback*, no califican como renta de acuerdo con lo dispuesto en las normas del referido tributo, dicha restitución por mandato legal no constituye un ingreso afecto al Impuesto a la Renta.

## 7. Evolución del *drawback* y las exportaciones no tradicionales

Desde que se instituyó el régimen, las exportaciones no tradicionales principalmente, han venido creciendo en el tiempo conjuntamente con los montos restituidos pues se creó una oportunidad para los exportadores que utilizaban insumos importados en sus procesos productivos tal como puede observarse en el cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Estadística evolutiva del *drawback* y montos de exportación no tradicional 1999-2010 (\*) (en US\$)**

Años	Montos restituidos por <i>drawback</i>	Variación porcentual anual	Montos de exportación no tradicional	Variación porcentual anual
1999	47 898 570	-	1 873 097 000	-
2000	53 624 090	11,95%	2 024 028 000	8,06
2001	59 157 391	10,32%	2 192 000 000	8,30
2002	71 185 178	20,33%	2 269 743 560	3,55
2003	86 172 077	21,05%	2 625 791 930	15,69
2004	102 010 273	18,38%	3 481 345 110	32,58
2005	140 736 965	37,96%	4 284 408 710	23,06
2006	153 576 543	9,12%	5 276 836 770	23,16
2007	177 768 204	15,75%	6 361 711 340	20,56
2008	206 077 249	15,92%	7 545 706 500	18,61
2009	298 788 142	44,99%	6 155 412 290	-18,42
2010	335 304 597	12,22%	7 646 076 000	24,22

(\*) No incluye el periodo 1995-1998 por no disponibilidad de datos sobre montos restituidos.

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe>

Elaboración propia

Si se aplica un análisis de correlación para el periodo 1999-2010 entre las variables de montos restituidos por *drawback* y montos de exportación no tradicional se halla un coeficiente de correlación de 0,91 con lo cual se puede afirmar que existe un alta correlación directa y positiva entre las variables, por lo cual el crecimiento de los montos restituidos por *drawback* se

relaciona en gran medida con el aumento en el monto de las exportaciones no tradicionales. Nominalmente, entre los años 1999 y 2010, los montos restituidos crecieron en 600,03% mientras que para el mismo periodo y también en términos nominales, las exportaciones no tradicionales se incrementaron en 308,21%, lo cual implica que los exportadores se han acogido de forma más intensiva al régimen.

El año 2009 muestra la única contracción (-18,42%) en el periodo 1999-2010 debido a la crisis internacional que generó un escenario y expectativas no deseadas como señala Duarte (2010: 30):

La contracción de las tasas de crecimiento del comercio mundial es una consecuencia de la crisis. La situación es tan grave que la Organización Mundial del Comercio (OMC) pronostica que los volúmenes comercializados se reducirán 10% en el 2010. En su informe anual a los miembros de la OMC Pascal Lamy, director general de la entidad, ha pedido que ejerzan una mayor vigilancia sobre las políticas proteccionistas, medidas restrictivas como el antidumping y las estrategias de estímulo y rescate aplicadas para enfrentar la crisis.

Con el fin de analizar los giros de negocio que resultan más beneficiados con la utilización del régimen del *drawback* según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) se seleccionó para el año 2009 una muestra de las 100 primeras empresas según el criterio de montos restituidos que representaron el 58,6% del total de montos reembolsados. El año de análisis elegido fue 2009 porque mostró la más elevada variación porcentual durante el periodo 1999-2010, a pesar de haberse contraído el monto de exportación no tradicional lo que es un indicador de continuidad en el uso del régimen tal como se visualiza en el cuadro 1. Para conocer las empresas que formaron parte de la muestra seleccionada se puede recurrir al anexo 1.



**Cuadro 2. Distribución según CIU de una muestra de empresas por número de firmas, montos restituidos y montos exportados, año 2009**

Descripción del CIU	CIU	Número de firmas	Monto restituido \$	Monto exportado \$
Fabricación de prendas de vestir	1810	15	37 244 047	573 772 957
Elaboración de frutas, legumbres y hortalizas	1513	11	20 898 742	273 071 116
Preparación y tejido de fibras textiles	1711	8	10 453 558	137 046 726
Elaboración y conservas de pescado	1512	8	7 055 922	91 247 124
Pesca, explotación y criadero de peces	0500	6	8 261 171	112 180 424
Cultivo de hortalizas y legumbres	0112	4	7 440 447	93 671 952
Fabricación de tejidos y artículos de punto	1730	3	8 198 153	103 650 714
Cultivo de frutas	0113	3	4 070 289	52 122 124
Venta mayorista de otros productos	5190	3	3 463 331	45 766 004
Cultivo de cereales	0111	3	3 157 446	40 557 777
Aserrado y cepilladura de madera	2010	3	2 178 450	28 509 225
Fundición de metales no ferrosos	2732	2	7 961 814	101 753 899
Fabricación de sustancias y químicos básicos	2411	2	4 446 163	57 403 789
Actividades de impresión	2221	2	3 067 443	38 738 634
Elaboración de cacao, chocolates y confitería	1543	2	2 655 625	34 273 264
Fabricación de jabones y detergentes	2424	2	1 721 976	22 020 010
Subtotal	-	77	74 131 788	958 941 666
Otros (*)	Varios	23	100 929 161	1 306 891 179
Total	-	100	175 060 949	2 265 832 845

(\*) Corresponde a un total de 23 CIUs que registran datos de sólo una empresa cada uno.

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe>

Elaboración propia

Analizando el rubro número de empresas se puede afirmar que la utilización del *drawback* es más intensiva en seis clasificaciones CIU que corresponden a firmas cuyos giros de negocio son: fabricación de prendas de vestir, elaboración de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y tejido de fibras, elaboración y conservas de pescado, textiles, pesca explotación y criadero de peces, así como cultivo de hortalizas y legumbres, los cuales suman el 52% del total de empresas de la muestra. Por otro lado, cuando se analizan los montos restituidos se observa que las referidas seis clasificaciones solamente agrupan el 18,97% de los montos, lo cual puede interpretarse como una buena

desconcentración de los montos restituidos. Asimismo, al evaluar los montos exportados por las mismas seis clasificaciones, se observa que estas concentran el 19,2% del total exportado por la muestra, lo que refleja una relevante atomización de los montos exportados.

Indudablemente, las clasificaciones más beneficiadas son la fabricación de prendas de vestir y elaboración de legumbres y hortalizas, lo cual revela un buen manejo de la información, procedimientos y estrategias para utilizar el *drawback* como un mecanismo que apoya la competitividad de los negocios.

En este contexto, el *drawback* aumenta en términos netos el ingreso de las empresas exportadoras que se acogen al régimen porque el importe devuelto supera el arancel efectivamente pagado y esto en la práctica significa un subsidio. Esta constatación es recogida por Medrano (2002: 8) cuando afirma: «Obsérvese que el monto de la restitución no guarda relación con el importe de los derechos arancelarios efectivamente pagados con motivo de la importación de materias primas, insumos, etc.». El mismo Medrano (2002: 9) continúa diciendo:

Como quiera que esta asimetría no es fruto del azar y de ella tiene que ser consciente el legislador, nosotros consideramos que el ordenamiento ha querido otorgar incentivo a las empresas exportadoras, por razones de política de comercio exterior. Es evidente que se trata de un mecanismo para alentar la exportación y, dentro de los diversos procedimientos que existen para ello, se ha recurrido a la entrega de una suma calculada en función del valor de la exportación, sin tener en cuenta los derechos arancelarios pagados.

En ese mismo sentido Cavero (2008: 12) «En el 2007 cuando el gremio exportador reclamó al gobierno hacer algo para compensar la caída del dólar frente al sol, el MEF les recordó que el *drawback* se había convertido en un subsidio».

Por otro lado, el gremio de exportadores ADEX (2009: 11) sostiene «El *drawback* no es un subsidio ciego; es un reintegro otorgado sobre una exportación realizada. Esto significa que el exportador tiene que hacer el esfuerzo de concretar una venta para acceder al beneficio». Esto implica que exportar no es una tarea fácil y requiere un proceso de aprendizaje e inversión para cumplir con normas de calidad, precios competitivos, tiempos de entrega y capacidad de oferta que demandan los compradores internacionales.

En esta situación, el *drawback* es un subsidio que implica un desafío tanto para los diseñadores de políticas que deben eliminar las distorsiones del mercado como para los empresarios que deben administrar empresas internacionalmente competitivas aprovechando las oportunidades concedidas por el Estado. Todo ello en el entendido que a largo plazo el *drawback* no debería tener un subsidio asociado.

## 8. Conclusiones

- a) El *drawback* forma parte de la estrategia de promoción de exportaciones que implementan los gobiernos con el objetivo de aumentar las exportaciones, mejorar la balanza comercial y promover la competitividad de las empresas exportadoras.
- b) El antecedente del *drawback* es el CERTEX o Certificado de Reintegro Tributario a la Exportación que formó parte de la política de promoción de las exportaciones no tradicionales en nuestro país desde mediados de 1969 hasta noviembre de 1990.
- c) En el caso peruano, el *drawback* es un régimen aduanero vigente desde 1995 que otorga beneficios considerados como otros ingresos de gestión, al cual se acogen de manera cada vez más creciente los exportadores no tradicionales.
- d) Las industrias más beneficiadas con el régimen del *drawback* son confecciones, textiles, agroindustria y pesca no tradicional principalmente.
- e) El *drawback*, en el caso peruano, en la medida que restituye un monto mayor al arancel efectivamente pagado, tiene implicancias en las políticas comerciales del país como en la estrategia empresarial, considerando que a largo plazo el *drawback* debería ceñirse a devolver el arancel pagado.

## ANEXO 1. Ingresos, montos restituidos y exportaciones FOB de una muestra de empresas exportadoras, año 2009

Orden	Razón social	Ingresos anuales \$	Monto restituido \$	Monto exportado \$
1	Camposol S.A.	115 538 964	9 648 705	121 223 910
2	Topy Top S.A.	86 629 519	7 123 861	93 315 620
3	Confecciones Textimax S.A.	66 583 224	5 710 117	74 005 442
4	Devanlay Perú S.A.C.	67 393 886	5 307 905	66 546 888
5	Sociedad Agrícola Virú S.A.	84 576 691	4 588 487	62 547 745
6	Industria Electroquímicas S.A.	71 676 292	4 473 208	57 719 994
7	Textiles Camones S.A.	54 831 580	3 866 503	48 331 281
8	Consorcio de Productores de Frutas	28 208 499	3 621 049	45 626 763
9	Tecnofil S.A.	83 697 397	3 488 606	44 033 905
10	Agroindustrias AIB S.A.	28 157 469	3 347 989	42 142 526
11	Peruplast S.A.	85 430 608	3 061 709	38 825 727
12	Quimpac S.A.	132 275 899	3 002 090	37 923 360
13	Hilandería de Algodón Peruano S.A.	51 280 462	2 801 075	36 684 838
14	Complejo Agroindustrial Beta S.A.	50 239 177	2 886 777	36 150 697
15	Danper Trujillo S.A.C.	59 514 390	2 814 176	35 842 416
16	Textil San Cristóbal S.A.	40 592 629	2 766 505	35 302 800
17	Maderera Bozovich S.A.C.	36 409 774	2 710 167	34 489 694
18	I Q F del Perú S.A.	22 671 150	2 546 198	32 959 690
19	Industrias Nettelco S.A.	41 785 240	2 457 766	32 520 733
20	Michell y Cía. S.A.C.	46 047 145	2 518 081	32 027 697
21	Gandules Inc. S.A.C.	40 187 679	2 385 484	30 823 085
22	Sociedad Agrícola Drokasa S.A.	41 134 295	2 453 569	30 769 671
23	Cotton Knit S.A.C.	36 855 174	2 433 102	30 413 777
24	Inka Knit S.A.C.	24 941 068	1 850 871	29 765 422
25	Corp. Peruana de Desarrollo Banan.	16 641 602	2 239 661	29 239 283
26	Corporación Fabril de Confecciones	29 708 457	2 237 788	29 136 667
27	Metrocolor S.A.	59 633 695	2 241 053	28 013 157
28	Pacific Freezing Company E.I.R.L.	23 662 412	2 024 199	27 907 804
29	Seafrost S.A.C.	29 714 714	1 873 191	27 556 224
30	Corporación de Refrigerados Iny S.A.	36 591 522	2 134 792	27 240 251

Orden	Razón social	Ingresos anuales \$	Monto restituido \$	Monto exportado \$
31	Industria Textil del Pacífico S.A.	24 968 329	2 131 028	26 637 853
32	Indeco S.A.	176 787 283	2 050 714	25 928 225
33	Cía Industrial Credisa Trutex S.A.	68 398 736	1 912 252	24 937 376
34	Negocios Sudamericanos S.A.C.	13 648 606	1 888 917	23 611 460
35	Alicorp S.A.A.	1 007 218 826	1 763 659	22 242 525
36	Southern Textile Network S.A.C.	20 541 721	1 690 038	21 941 539
37	Peru Fashions S.A.C.	31 640 082	1 573 270	21 284 645
38	Eco - Acuícola S.A.C.	23 715 057	1 570 100	20 257 149
39	Textil del Valle S.A.	44 992 696	1 565 145	20 016 633
40	Procesadora Larán S.A.C.	(*)	1 420 709	19 804 922
41	Inkabor S.A.C.	30 607 248	1 444 073	19 480 429
42	Kimberly Clark Perú S.R.L.	209 239 713	1 473 225	19 225 703
43	Machu Picchu Trading S.A.C.	50 978 900	1 465 930	19 112 766
44	Green Perú S.A.	17 355 339	1 490 645	18 989 266
45	Cerámica Lima S.A.	130 043 495	1 279 734	18 327 483
46	Sudamericana de Fibras S.A.	67 090 045	1 431 469	17 893 366
47	Ideas Textiles S.A.C.	42 326 592	1 217 145	17 340 580
48	Tal S.A.	(*)	1 264 112	16 301 727
49	Inka Designs S.A.C.	(*)	1 291 794	16 147 426
50	Pesquera Hayduk S.A.	191 899 070	1 252 408	16 109 030
51	Nestlé Perú S.A.	352 283 007	1 278 218	15 977 725
52	Industrial Pesquera Santa Mónica	15 254 313	1 156 436	15 339 965
53	Cía. Nacional de Chocolates de Perú	52 360 967	1 189 695	15 160 498
54	Metalúrgica Peruana S.A.	59 848 606	1 171 791	14 647 382
55	Corporación Miski S.A.	10 744 306	1 007 593	14 116 668
56	Inca Tops S.A.A.	26 560 093	1 094 887	14 108 897
57	El Pedregal S.A.	32 953 355	1 125 672	14 070 896
58	Incalpaca Textiles Peruanos de Exp.	29 911 068	979 092	13 129 693
59	Productos Naturales de Exportación	14 918 967	1 048 507	13 106 341
60	Innova Andina S.A.	102 474 104	994 115	12 854 741
61	CNC S.A.C.	(*)	976 884	12 820 010
62	Agrícola Athos S.A.	22 541 854	966 586	12 569 636

Orden	Razón social	Ingresos anuales \$	Monto restituido \$	Monto exportado \$
63	Tecnológica de Alimentos S.A.	409 030 544	957 917	12 537 090
64	Acuicultura y Pesca S.A.C.	10 528 098	984 045	12 300 562
65	Bio Costa S.A.C.	(*)	944 986	12 089 051
66	Exportadora El Sol S.A.C.	10 488 898	851 095	12 084 005
67	Franky y Ricky S.A.	14 320 029	921 455	12 069 623
68	Natucultura S.A.	10 478 818	905 045	11 906 822
69	Inversiones Prisco S.A.C.	13 632 802	874 705	11 458 338
70	Unique S.A.	211 507 633	910 932	11 386 655
71	Aventura S.A.C.	8 062 345	887 595	11 094 943
72	CHR Hansen S.A.	14 173 316	803 287	11 062 410
73	Procesadora S.A.C.	11 474 422	823 360	11 012 261
74	Sales y Derivados del Cobre S.A.	12 252 639	825 648	10 915 803
75	Envases Múltiples S.A.	36 395 703	826 390	10 725 477
76	Intradevco Industrial S.A.	100 390 438	811 044	10 633 355
77	Triplay Amazónico S.A.C.	11 860 231	798 314	10 585 284
78	Fundición Callao S.A.	23 102 133	819 295	10 579 181
79	Maderera Vulcano S.A.C.	7 936 313	803 908	10 552 448
80	Peruvian Seafood S.A.	8 026 574	836 168	10 452 325
81	Agroinper S.A.	12 421 815	835 989	10 449 857
82	Fábrica Tejidos Algodonera Limeña	15 566 645	832 098	10 401 231
83	Productos del Sur S.A.	16 507 304	806 962	10 280 808
84	Cia. Industrial Nuevo Mundo S.A.	41 790 173	810 047	10 163 303
85	Gallos Marmolería S.A.	13 587 649	769 882	10 113 852
86	Garment Industries S.A.C.	14 076 029	754 059	9 810 466
87	Agrícola Chapi S.A.	15 235 987	761 756	9 661 689
88	Icatom S.A.	14 407 205	752 769	9 453 398
89	Cartavio S.A.A.	85 241 371	692 457	9 444 546
90	Danper Arequipa S.A.C.	10 227 942	721 114	9 424 640
91	Armadores y Congeladores Pacífico	14 228 333	753 624	9 420 296
92	Corp. de Ing. de Refrigeración S.R.L.	12 619 558	719 149	9 401 993
93	Cía. Minera Agregados Calcáreos	24 735 179	669 517	9 177 695
94	Agromar Industrial S.A.	10 523 618	723 403	9 156 343

Orden	Razón social	Ingresos anuales \$	Monto restituido \$	Monto exportado \$
95	Productora Andina de Congelados	9 921 550	685 067	9 048 042
96	IMK Maderas S.A.C.	9 366 697	703 838	9 019 056
97	Consorcio Maderero S.A.C.	7 772 201	670 704	8 937 721
98	Proveedora de Productos Marinos	7 664 999	653 200	8 818 720
99	Corporación Texpop S.A.	7 292 543	674 519	8 811 992
100	Sunshine Export S.A.C.	15 519 641	704 956	8 811 945

(\*) Información no disponible

Fuente: Directorios, medios, instituciones y empresas Apoyo Opinión y Mercadeo y <http://www.sunat.gob.pe>

Elaboración propia

## Referencias bibliográficas

ADEX

2009 «Burocracia entrapa devolución del *drawback*». *Perú Exporta*, edición 354, pp. 10-11.

APOYO OPINIÓN Y MERCADERO

2011 *Directorios, medios, instituciones y empresas (DIME)*. Base de datos electrónica. Lima, Perú. Consultado en la Universidad del Pacífico el 07 de mayo de 2011.

ARANÍBAR, Irma

1998 «Del régimen aduanero del *drawback* al procedimiento de restitución simplificada de derechos arancelarios *ad valorem* como mecanismo de promoción de las exportaciones no tradicionales». Tesis de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú.

CAVERO, Elizabeth

2008 «¿Debe eliminarse el *drawback*?» *El Comercio*. [Lima]. 06 de octubre. *Suplemento Día\_1*.

CIGÜEÑAS, Benedicto

1980 *CERTEX resultados y alternativas*. Lima: Editorial Universidad del Pacífico.

DUARTE, Franklin

2010 «Comentarios sobre nuestro editorial anterior: cae dinamismo del comercio mundial». *Gestión*, [Lima]. 29 de noviembre.

INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE

2006 «El beneficio del *drawback* ¿ingreso sujeto al impuesto a la renta?». Segunda quincena de marzo. 587. Lima.

JORDANA, Jacint, Christian VOLPE y Andrés GALLO

2010 *Export Promotion organizations in Latin America and the Caribbean: an institutional portrait*. Washington DC: Inter-American Development Bank-Integration and Trade Sector.

MEDRANO, Humberto

2002 «Impuesto a la renta y *drawback*». *Análisis Tributario*, vol. 15, pp. 8-11.

MUNIVE, Jesús

1995 *Fundamentos de derecho aduanero*. Lima: Editorial Palma Ediciones S.R.L.

NORMAS LEGALES

1995 «Decreto Supremo 104-95-EF». *Diario Oficial El Peruano* [Lima]. 16 de enero.

2008 «Decreto Legislativo 1053». *Diario Oficial El Peruano* [Lima]. 27 de junio.

2009 «Decreto Supremo 010-2009-EF». *Diario Oficial El Peruano* [Lima]. 16 de enero.

ROJAS, Jorge

1996 *Políticas comerciales y cambiarias en el Perú 1960-1995*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

ROSAS, Ricardo

2009 *La exportación y sus beneficios tributarios aduaneros*.  
Lima: Editorial Entrelínea.

WORLD CUSTOMS ORGANIZATION

2006 *Glossary of international customs terms*. Brussels.  
<[http://www.wcoomd.org/files/1.%20Public%20files/PDFandDocuments/Procedures%20and%20Facilitation/Glossary\\_GB%5B1%5D.pdf](http://www.wcoomd.org/files/1.%20Public%20files/PDFandDocuments/Procedures%20and%20Facilitation/Glossary_GB%5B1%5D.pdf)>

VÁSQUEZ, Oscar

2007 «Los dos regímenes aduaneros de *drawback* regulados en el Perú y su explicación dentro del comercio internacional». Tesis de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú.

## Sitios recomendados

SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria)  
<http://www.sunat.gob.pe>

Fecha de recepción: 15 de enero de 2011  
Fecha de aceptación: 18 de mayo de 2011  
Correspondencia: [fduarte@pucp.edu.pe](mailto:fduarte@pucp.edu.pe)